

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO MUNICIPAL DE TOLIMÁN

Asunto: Se convoca a sesión extraordinaria.

Tolimán, Querétaro; 21 de marzo de 2024.

CONVOCATORIA AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafos primero, fracción IV y segundo, 65, párrafo segundo, 78, 80, 82 fracciones II y XII, 84, fracción I, 86 fracciones I, II y X, 88 y 198, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 59 y 66, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 30 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; se convoca a sesión del:

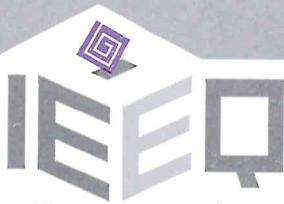
Consejo Municipal de Tolimán		
Modalidad	Tipo	Fecha y hora
Presencial ¹	Extraordinaria	22 de marzo de 2024 a las 15:00 horas

Misma que se realizará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina precedente el derecho a registrarse en candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento del municipio de Tolimán encabezada por Saúl Sánchez Pérez, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional; en virtud de haber obtenido al menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores del referido municipio.

¹ En las instalaciones del Consejo Municipal ubicado Boulevard Bicentenario No.344, Col. Centro en Tolimán, Querétaro, código postal 76640.



De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las 15:15 horas del mismo día.

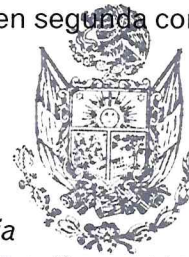
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lic. María Esmeralda Rangel Morales

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Toluimán



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Toluimán

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMTM/ACI/001/23.

ASPIRANTE: SAÚL SÁNCHEZ PÉREZ Y OTRAS PERSONAS.

ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.

Tolimán, Querétaro, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución del Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina procedente** el derecho a registrarse en candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento del municipio de Tolimán encabezada por Saul Sánchez Pérez, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional; en virtud de haber obtenido al menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores del referido municipio.

Para facilitar la lectura de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de candidaturas independientes:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de verificación:

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Fiscalización:

Reglamento de Fiscalización del Instituto.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dirección de Registro:

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Unidad de Fiscalización:

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

III. En cuanto a otros conceptos:

Aplicación móvil (APP):

Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

Convocatoria:

Convocatoria emitida por el Consejo General el veinte de octubre de dos mil veintitrés, dirigida a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participara en el procedimiento de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Mesa de control:

Personal del Instituto que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y

	enviados al Instituto Nacional mediante la aplicación móvil APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.
Persona aspirante:	La ciudadanía interesada en contender mediante una candidatura independiente, cuya manifestación de intención resultó procedente por parte del Instituto.
Persona auxiliar:	Persona mayor de edad con credencial para votar vigente dada de alta dentro del Portal web por la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil (APP).
Portal Web:	Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del OPL, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.²

El siete de diciembre del dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del proceso electoral local 2023-2024.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

II. Lineamientos de verificación. El veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG494/2023³ por el que se emitieron los Lineamientos de verificación, con el objeto de regular los procedimientos para el uso de la aplicación móvil la forma en que la Dirección de Registro remitirá los resultados de la compulsa al Instituto para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por las personas aspirantes, el ejercicio de la garantía de audiencia, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros.

III. Lineamientos de candidaturas independientes. El veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23⁴ relativo a los Lineamientos de candidaturas independientes.

IV. Proceso Electoral. El veinte de octubre del dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a. **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.⁵
- b. **IEEQ/CG/A/041/23.** Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.⁶
- c. **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁷
- d. **IEEQ/CG/A/043/23.** Relativo a la aprobación de la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral en la entidad.⁸

V. Difusión de la convocatoria. Del veinte de octubre al quince de diciembre del dos mil veintitrés, se publicó la convocatoria en el sitio de Internet del Instituto,⁹ además, se difundió en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en redes sociales oficiales, en espacios radiofónicos en la entidad, con la colaboración de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, así como en los estrados de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, en las instalaciones sede del propio Instituto y lugares de alta concurrencia en los municipios del Estado, a través de carteles impresos.

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152943>

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf

⁹ Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/candidaturas-independientes/>

VI. Acceso de candidaturas independientes a radio y televisión. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/23¹⁰ relativo a las premisas y modelos de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en su caso, de las candidaturas independientes durante el periodo de campañas, correspondiente al

VII. Procedencia de la manifestación de intención. El quince de diciembre del dos mil veintitrés las ahora personas aspirantes presentaron su manifestación de intención para contender por la vía independiente en el Ayuntamiento del municipio de Tolimán durante el Proceso Electoral 2023-2024.

El veintiocho de diciembre siguiente el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMTM/R/001/23¹¹ relativa a la procedencia del registro como aspirante a una candidatura independiente.

VIII. Informe de propaganda. El doce de enero de enero de dos mil veinticuatro,¹² las personas aspirantes presentaron ante el Consejo el informe de materiales a utilizar para la producción de propaganda en el periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía.

De manera posterior, el veintidós de enero, la Secretaría Técnica del Consejo realizó un recorrido de verificación de la existencia de propaganda electoral y emitió el informe correspondiente en términos del artículo 295, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

IX. Aviso de privacidad. El dieciséis de enero, en atención al oficio DEOEpyPP/044/2024 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaría Técnica del Consejo notificó mediante el diverso CMTM/004/24 a las personas aspirantes su obligación de emitir un aviso de privacidad para la protección y tratamiento de los datos personas que registran en el sistema de captación al dar de alta a las personas auxiliares, así como de la información que capten durante el periodo de respaldo de la ciudadanía.

X. Acceso al Portal Web. Mediante el oficio citado en el antecedente anterior, se solicitó a las personas aspirantes que proporcionaran una cuenta de correo electrónico vinculada a Facebook, Twitter (X) o Google con la finalidad de recibir su confirmación de registro de alta con su número de identificación, para la

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_2.pdf

¹¹ Consultable en: <https://ieeq.mx/instituto/estrados>

¹² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

administración de sus personas auxiliares y consulta de información preliminar de apoyo de la ciudadanía mediante la Aplicación móvil (APP). Al respecto, las personas aspirantes señalaron correo electrónico para tales efectos.

XI. Tope de gastos. El quince de enero, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24,¹³ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos que las personas aspirantes debían de respetar durante la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía.

XII. Periodo de obtención respaldo de la ciudadanía. Del diecinueve de enero al diecisiete de febrero transcurrió el periodo para que las personas aspirantes llevaran a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de respaldo de la ciudadanía exigido por la Ley Electoral, en términos del acuerdo INE/CG439/2023,¹⁴ mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XIII. Acreditación de representación. El veintitrés de febrero Saúl Sánchez Pérez presentó escrito mediante el cual acreditaron a Roberto Asmani Sánchez Jiménez y Alan Neftaly Sánchez Jiménez como representante de las personas aspirantes para asistir a las sesiones del Consejo.

XIV. Resultados preliminares. El veintiséis de febrero la Secretaría Técnica del Consejo remitió, mediante el oficio CMTM/018/24 dirigido a las personas aspirantes, el resultado preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral; para que en términos de los Lineamientos de verificación ejercieran la garantía de audiencia respecto de los registros marcados con inconsistencias, sin que se presentara escrito alguno en los términos referidos.¹⁵

XV. Resultados definitivos. El once de marzo, mediante oficio DEOEPyPP/233/2024, la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Técnica del Consejo los resultados definitivos de los registros de apoyo de la ciudadanía obtenidos por las personas aspirantes.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

¹⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>

¹⁵ Como se advierte de la constancia de guardia emitida por la Secretaría Técnica del Consejo el 03 de marzo de 2024.

XVI. Estado de resolución. El veinte de marzo la Secretaría Técnica del Consejo emitió el proveído que tuvo por recibidos los resultados finales y puso en estado de resolución los autos del expediente que nos ocupa, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XVII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintiuno de marzo la Secretaría Técnica remitió a la presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación,¹⁶ quien en la misma fecha¹⁷ instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para emitir la declaratoria de procedencia de las personas que tienen derecho a ser registradas en candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 198, fracción I de la Ley Electoral, así como 30 de los Lineamientos de candidaturas independientes.

SEGUNDO. Disposiciones generales relativas al derecho de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Local, 7, párrafo 3 de la Ley General, 9, fracción IV y 180, fracción II de la Ley Electoral, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada para el cargo de integrante de los ayuntamientos, entre otros cargos de elección popular, así como a solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

3. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser

¹⁶ Por medio del oficio CMTM/028/24.

¹⁷ Por medio del oficio CMTM/029/24.

votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

4. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

TERCERO. Etapas del proceso de registro de candidaturas independientes.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos de candidaturas independientes el proceso de registro de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Presentación de manifestaciones de intención.
- c) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- d) Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

Convocatoria

6. Como se indicó en el apartado de antecedentes de la presente determinación y en términos del artículo 185 de la Ley Electoral, el veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió la convocatoria para que las personas interesadas que lo así lo desearan y cumplieran con los requisitos correspondientes, participaran en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular durante el Proceso Electoral, la cual fue difundida de conformidad con la normatividad aplicable.

Presentación de manifestaciones de intención

7. Tal como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo otorgó a Saul Sánchez Pérez y demás integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Tolimán, así como a quienes integran la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en virtud de haber cumplido los requisitos legales correspondientes a la procedencia de la manifestación de intención.

Del periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumulados, consideró que el requisito consistente en reunir un determinado porcentaje de respaldo de la ciudadanía de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador local.

9. Además, dicho porcentaje se relaciona con el número de apoyos o respaldos que debe reunir quien aspira a una candidatura independiente para demostrar que cuenta con una popularidad aceptable entre la ciudadanía, a partir de la cual participa en la contienda con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos, de forma que se justifique que, en su oportunidad, se le otorguen los recursos públicos necesarios para el desarrollo de la campaña respectiva.

10. De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación agregó que esto significa que el porcentaje de respaldos exigido está encaminado a constatar, con algún grado razonable de certeza, que las personas aspirantes a ser registradas como candidaturas independientes tienen un grado de representatividad suficiente, que les permitirá participar en condiciones de equidad dentro de la contienda electoral, al contar con un respaldo ciudadano relevante que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor, pues resultaría absurdo hacerlo ante su sola intención de participar en un proceso electivo, sin que tuvieran el apoyo de un grupo determinado de personas que estimaron conveniente que lucharán dentro de él de manera individual.¹⁸

11. En ese sentido, en términos de artículo 191 de la Ley Electoral y del acuerdo INE/CG439/2023, la etapa obtención del respaldo de la ciudadanía inicia y concluye en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, el cual transcurrió del diecinueve de enero al diecisiete de febrero. Durante esos treinta días, las personas aspirantes llevaron a cabo las acciones tendientes a obtener el porcentaje de respaldo de la ciudadanía requerido por la legislación; es decir, el dos por ciento de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal de Electores.

¹⁸ Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 16/2016 de rubro "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con datos de localización Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 14 y 15.

12. En tal sentido, conforme a lo previsto en los numerales 47 y 48 de los Lineamientos de verificación, las personas auxiliares designadas por las personas aspirantes captaron los apoyos de la ciudadanía, los cuales se almacenaban con un mecanismo de cifrado seguro que contribuyó a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales hasta en tanto las referidas personas contaran con una conexión a internet en el dispositivo en donde se encontraba instalada la Aplicación móvil (APP).

13. Así, en términos del artículo 21, primer párrafo de los Lineamientos de candidaturas independientes, con relación al diverso 192, primer párrafo de la Ley Electoral, el Instituto recibió las manifestaciones de respaldo a las personas aspirantes que se recabaron a través de la Aplicación móvil (APP).

14. Una vez recibidas las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, de conformidad con los numerales 82 y 83 de los Lineamientos de verificación, la Dirección de Registro llevó a cabo la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón electoral y de la lista nominal de electores, considerando el corte del último día del mes anterior; por su parte, la mesa de control realizó la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares mediante la aplicación móvil.

Acción afirmativa para personas indígenas.

15. Con la visión de contribuir a erradicar la discriminación estructural de las que han sido objeto los pueblos y comunidades indígenas así como sus integrantes, es que el Consejo General, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23 a través del cual se aprobaron los Lineamientos de candidaturas independientes, consideró idóneo implementar una medida afirmativa que favorezca a superar obstáculos sociales, políticos, económicos y culturales que brinde a las personas indígenas condiciones más equitativas y reales de participación política y acceso a cargos de elección popular.

16. La acción afirmativa implementada tomó como base el criterio de concentración poblacional, conforme a la densidad de población indígena existente en los municipios del Estado; por lo tanto, el artículo 20 de los Lineamientos de candidaturas independientes establece que tratándose de aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Toluca, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, es necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veintitrés.

17. Al respecto, se destaca que no se actualizó dicho supuesto respecto de la planilla de ayuntamiento presentada por las ahora personas aspirantes.

De la verificación del porcentaje de respaldo de la ciudadanía y garantía de audiencia.

18. De conformidad con el artículo 198 de la Ley Electoral la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas requeridas por cada persona aspirante debe ser, por los menos, del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación, con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, con la excepción relativa a las personas indígenas precisada en los apartados que anteceden.

19. Así, los Lineamientos de candidaturas independientes, precisan en su artículo 20 las cantidades equivalentes al dos por ciento de la lista nominal de cada uno de los municipios del estado de Querétaro, con corte al mes de julio de dos mil veintitrés que, para el caso de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Tolimán, son las siguientes:

Municipio	Lista nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en el municipio de Tolimán
Tolimán	22,100	442.00	442

20. Como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente resolución, una vez concluido el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía y realizada la verificación por parte del Instituto Nacional y la mesa de control respecto de las manifestaciones captadas por las personas aspirantes, se les dio vista para que en el plazo de cinco días ejercieran su derecho a la garantía de audiencia sobre los resultados preliminares que les fueron notificados, sin que existiera alguna manifestación, de conformidad con el artículo 109 de los Lineamientos de verificación.

21. Por consiguiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos de candidaturas independientes, la Dirección de Registro generó los resultados finales de los registros del apoyo de la ciudadanía que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional, mismos que le fueron notificados al Instituto el cuatro de marzo del dos mil veinticuatro a través de correo electrónico, así como la nota INE/DERFE/STN/SPMR/159/2024.

22. Así, las cifras finales de apoyos de la ciudadanía obtenidos por las personas aspirantes para la elección de Ayuntamiento de este municipio, así como el estatus de estos, son los siguientes:

Apoyos ciudadanos obtenidos por las personas aspirantes para la elección del Ayuntamiento del municipio de Tolimán								
Registros ciudadanos enviados al INE	Registros ciudadanos en lista nominal	Registros ciudadanos duplicados mismo solicitante	Registros ciudadanos duplicados con otros solicitantes	Registros ciudadanos en otra situación registral				Registros ciudadanos con inconsistencias
En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geo electoral	Datos no encontrados					
491	464	2	0	5	0	3	0	17

23. En términos de lo dispuesto por el numeral 88 de los Lineamientos de verificación, los registros denominados como “Registros ciudadanos en lista nominal” son aquellos registros que, como resultado de las compulsas se encuentran inscritos en la lista nominal de electores y para los cuales no se identificó alguna inconsistencia.

24. En consecuencia, las personas aspirantes a la candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de Tolimán, encabezadas por Saul Sánchez Pérez, obtuvieron un total de cuatrocientos sesenta y cuatro apoyos de ciudadanía inscrita en la Lista Nominal y para los cuales no se identificó una inconsistencia, lo que representa el ciento cinco por ciento del total de cuatrocientos cuarenta y dos manifestaciones de respaldo requeridas.

CUARTO. Procedencia del derecho a registrarse en candidatura independiente.

25. Con base en estas consideraciones, en términos del artículo 198, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo determina que las personas aspirantes obtuvieron al menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores del municipio de Tolimán con corte al mes de julio de dos mil veintitrés; por lo que cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, para la procedencia del derecho a registrarse en candidatura independiente.

26. En mérito de lo anterior, el Consejo emite la declaratoria relativa al derecho de las personas aspirantes a ser registradas en candidaturas independientes, quienes para contender a un cargo de elección popular deben presentar su solicitud de registro de candidatura en el periodo del tres al siete de abril ante este Consejo, en los términos de la Ley Electoral, los Lineamientos de candidaturas independientes, así como los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas durante el

Proceso Electoral, quienes deberán cumplir con las obligaciones en las materias siguientes:

- I. Requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas.
- II. Paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Postulación de grupos de atención prioritaria.
- IV. Elección consecutiva.
- V. Sistema de “Candidatas y Candidatos: Conóceles”.
- VI. Diálogos entre las candidaturas a las presidencias municipales.
- VII. Red de mujeres candidatas.
- VIII. SNR.

27. Además, una vez emitida la declaratoria sobre el derecho de las personas aspirantes a registrarse como una candidatura independiente, se hace del conocimiento de las personas aspirantes que deberán realizar lo siguiente:

Cuenta bancaria

28. La representación de las personas aspirantes deberá informar a este Consejo, a más tardar el último día del periodo para el registro de candidaturas, que la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil TOLIUNID, A. C., se encuentre habilitada, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización, así como para que, en su caso, se efectúe la ministración del financiamiento público que corresponda.

SNR.

29. En términos de los artículos 267, 270 y 281, primer párrafo del Reglamento de Elecciones, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos relativos al registro de candidaturas, deberán capturar en el SNR la información de las personas que contienden por la vía independiente en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro ante el Consejo.

Transparencia y datos personales

30. De conformidad con los artículos 37, fracción IV, 70 y sus correlativos 74, fracción I, inciso a) y, 76, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII y XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 y sus correlativos 70, fracción I y, 74, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de

Querétaro; así como las disposiciones aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la información correspondiente haciendo referencia a cada uno de los conceptos que se deben transparentar y hacer públicos a través de la referida Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de Internet.

Fiscalización

31. La Asociación Civil debe observar las disposiciones aplicables que se contienen en el Reglamento de Fiscalización, con independencia del cumplimiento de aquellas obligaciones en materia de fiscalización de sus recursos que establezca la autoridad nacional electoral a través del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional u otras determinaciones de su Órgano Máximo de Dirección, Comisiones o Áreas Técnicas.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178, 198, fracción I de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina procedente el derecho a registrarse en candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento del municipio de Tolimán encabezada por Saul Sánchez Pérez, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional; en virtud de haber obtenido al menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores del referido municipio.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a registrarse como una candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento encabezada por Saul

Sánchez Pérez y lista de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

SAÚL SÁNCHEZ PÉREZ		
Presidencia Municipal		
Planilla de integrantes del ayuntamiento		
Cargo	Propietaria	Suplente
Sindicatura 1	ALONDRA MONTOYA MARTÍNEZ	MA. GUADALUPE LÓPEZ GUERRERO
Sindicatura 2	ELEUTERIO ÁVILA LÓPEZ	J. GUADALUPE DE SANTIAGO LÓPEZ
Regiduría 1 mayoría relativa	MARÍA DONDIEGO MARTÍNEZ	CIRILA PEÑA BALTAZAR
Regiduría 2 mayoría relativa	MA. ISABEL JIMÉNEZ GUDIÑO	JESSICA JIMÉNEZ GUDIÑO
Regiduría 3 mayoría relativa	JOSÉ ROQUE RAMOS	ANTONIO MONTOYA RAMÍREZ
Regiduría 4 mayoría relativa	MARISOL SÁNCHEZ PÉREZ	MARIEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietaria	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	SAÚL SÁNCHEZ PÉREZ	ELEUTERIO ÁVILA LÓPEZ
Regiduría 2 representación proporcional	MARIEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ	ALONDRA MONTOYA MARTÍNEZ
Regiduría 3 representación proporcional	MARÍA DONDIEGO MARTÍNEZ	CIRILA PEÑA BALTAZAR

TERCERO. Las personas que obtuvieron su derecho a registrarse como una candidatura independiente podrán presentar su solicitud de registro de candidatura en los plazos y términos establecidos en el considerando cuarto de la presente determinación y las disposiciones en la materia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que por su conducto sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del citado órgano nacional.
- c) Remita copia certificada de esta determinación a la Unidad de Fiscalización del Instituto, para los efectos que correspondan.
- d) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- e) Remita copia de la documentación relativa a la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil TOLIUNID, A. C., a la Coordinación Administrativa del Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Tolimán, Querétaro, a los veintiún días del mes marzo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ISABEL BOCANEGRA DE SANTIAGO		
MIGUELINA HERNÁNDEZ SALINAS		
MA. CONCEPCIÓN TELLO RAMÍREZ		
JUAN CARLOS VILLA VILLA		
MARÍA ESTHER RESÉNDIZ BARTOLO		

Licda. María Esther Reséndiz Bartolo
Consejera Titular de la Presidencia

Licda. María Esmeralda Rangel Morales
Secretaria Técnica del Consejo